



BOPZ

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17. TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.º Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso de las demás pistas polideportivas (pabellón cubierto y otras).

d) Gimnasio.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

III. DEVENGO.

Artículo 3.º La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4º

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

V. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.º Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFAS:

EPIGRAFE PRIMERO: PISCINAS	
ENTRADAS	
Menores de 6 años	Gratuito
Hasta 14 años, de lunes a viernes	2,50
Hasta 14 años, sábados, domingos y festivos	5,00
Mayores de 14 años, de lunes a viernes	4,50
Mayores de 14 años, sábados, domingos y festivos	8,00
ABONOS	
ABONOS DE 10 DIAS	
Menores de 6 años	Gratuito
Hasta 14 años	15,00
Mayores de 14 años	30,00
ABONOS DE TEMPORADA ESTIVAL	
Menores de 6 años	Gratuito
Hasta 14 años, empadronados	40,00
Hasta 14 años, No empadronados	50,00
Mayores de 14 años, empadronados	60,00
Mayores de 14 años, No empadronados	80,00
Mayores de 65 años, empadronados	35,00
Mayores de 65 años, No empadronados	50,00
a)	
b) *Familia numerosa. Presentando título de familia numerosa expedido por el IASS. En cada abono.	-30%
c)	
d) *Abono Familiar. En cada abono, siempre que se saquen el abono todos los miembros de la unidad familiar.	-15%
*Discapitados que estén empadronados en Belchite. Presentando certificado expedido por el IASS, que justifique un mínimo del 33% de minusvalía.	Gratuito
EPIGRAFE SEGUNDO: GIMNASIO	
Entrada de 1 día, empadronados	5,00
Abono de 10 días, empadronados	30,00
Abono de 30 días, empadronados	35,00
Abono de 30 días, no empadronados	45,00
Abono anual gimnasio	280,00
Discapitados que estén empadronados en Belchite. Presentando certificado expedido por el IASS, que justifique un mínimo del 33% de minusvalía.	Gratuito
EPIGRAFE TERCERO: Por utilización de pistas de tenis y demás pistas polideportivas DESCUBIERTAS.	
Por cada hora de utilización, con independencia del núm. de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego.	2,00
Por cada hora de utilización CON ILUMINACIÓN ARTIFICIAL, con independencia del núm. de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego.	7,50
EPIGRAFE CUARTO: Por utilización de pista en Polideportivo	
Por cada hora de utilización con independencia del núm. de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego.	23,00

EPIGRAFE QUINTO: Alquiler de pista en Polideportivo para EQUIPOS	40,00
Equipos de fuera de la localidad, por 2 horas	
Equipos de la localidad en competiciones oficiales	Gratuito
EPIGRAFE SEXTO: PISTA DE PADEL	
Una hora y media (Empadronados)	8,00
Una hora y media (No empadronados)	12,00
Solamente podrán hacerse dos reservas a la semana por un mismo usuario.	

VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.º Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

VIII. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOPZ entrará en vigor, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.